

## *La ciudadanía en Bodino*

DÉBORA URQUIETA J.<sup>(1)</sup>

La autora sostiene que la concepción que Bodino tiene de la Ciudadanía hunde sus raíces en las categorías elaboradas por el Derecho Romano de “*Autoritas*” y “*Potestas*”. Afirmar también que la calidad de ciudadano, en Bodino, sólo es posible que se construya desde una idea de igualdad y libertad de los *Pater Familiae*, que dejando a un lado “los negocios domésticos se unen a los demás para tratar de los asuntos públicos”.

### *1. El tiempo de Bodino*

El siglo XVI, en el que aparece la obra de Bodino, es una época de crisis en toda Europa, principalmente política y religiosa que amenazaba los avances sociales, económicos y culturales históricamente logrados. Efectivamente, desde el siglo XI y, como producto de la convergencia de diversos factores, en Francia se venía construyendo el Estado nacional; constituyeron signos del largo proceso de configuración de conciencia nacional: el desarrollo del comercio, la unificación de la moneda y el idioma, y el desarrollo intelectual —que incluyó la recepción del antiguo derecho romano— del Renacimiento. Paralelamente, se producía el asentamiento de iglesias nacionales y la organización de las funciones y actividades estatales; todo ello, dentro de una concepción divina como fuente originaria del poder político y de la legislación.

Francia es el ámbito nacional de la propuesta política de Bodino. A través de su obra, el autor, sustentó el poder

<sup>1</sup> Este trabajo constituye un ensayo interpretativo de la concepción de la «ciudadanía» de Bodino. Fue presentado como monografía en el curso de Teoría del Estado Moderno, dictado por el profesor Marcial Rubio C. en la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica.

absoluto del monarca de la República en el principio de la soberanía.

El poder del monarca aparecía articulando alrededor suyo la dispersión y relativa compartimentalización de las esferas de poder de la sociedad estamental. No había un monarca absoluto sobre un pueblo, sino sobre intermediaciones sociales. El príncipe cristiano se sometía a las leyes naturales de origen divino; como vicario de Dios, debía colocar el Estado al servicio de la fe; y asimismo, de la unidad religiosa; así, no obstante las alianzas terrenales, el escenario del poder político se mantenía sacralizado.

Después de la muerte de Enrique II en 1559, circunstancia que para algunos autores marca el inicio de la crisis de la monarquía, el aún precario Estado nacional francés entró en crisis<sup>2</sup>. En adelante, se presentarían nuevos escenarios de conflicto: descomposición de la monarquía francesa en el marco de la ruptura de la unidad de la iglesia europea. Entre las características de los «nuevos tiempos» podría ubicarse a la separación entre el poder civil y el religioso, como el elemento de cambio político más importante. Esto representaba el quiebre entre concepciones secularizadas y confesionales; y asimismo configuraba las nuevas expectativas políticas, económicas, culturales y sociales generadas.

En efecto, con la expansión de la Reforma protestante se polarizaron los intereses políticos y dinásticos de la monarquía francesa que a lo largo de los años había concentrado el poder. Los Guisas al frente del catolicismo y los Hugonotes unidos por el protestantismo fueron los protagonistas de una dolorosa guerra civil en Francia. La monarquía, luego de la muerte prematura de Enrique II sin dinastía que lo sucediera, quedó sin un eje vertebrador, y sin capacidad de controlar el conflicto, mostrando en ese contexto de crisis política, el punto débil de las estructuras monistas: el vacío de poder ante el descabezamiento de su máxima autoridad.

Católicos y protestantes invocaban la identidad del monarca con su respectiva causa<sup>3</sup>. La «noche de San Bartolomé» en 1572 fue el correlato político y social de la crisis religiosa. La reacción inmediata de los protestantes, agredidos, fue cuestionar directamente la autoridad de los reyes, quienes, se «debían al pueblo que los eligió» y requerían que —según los protestantes también— invocar la intermediación de la aristocracia para atemperar los intereses populares. De manera que, el poder monárquico debía ejercerse considerando los estamentos sociales y no de manera exclusiva, absolutista. Estas tesis de Francisco Hotman, publicadas en Francia hacia 1573 bajo el nombre de la «Franco-Galia»<sup>4</sup>, no resolvían —según los monarquistas— el problema religioso y en cambio contribuían al desgaste mayor de la estructura política del poder.

Fueron todos estos aspectos que contribuyeron a retomar la necesaria concentración del poder del monarca y, que alentaron la configuración de la monarquía «de derecho», o, la república del «recto gobierno» que postularía Bodino.

Así es como desde una aparente posición intermedia, aparecen los autodenominados «Políticos», cuyo partido, antes que la cuestión religiosa, se preocupa por la definición del poder político. Advierten los riesgos detonantes del sectarismo católico-protestante, en el contexto de crisis del propio sistema político

2 Pedro Bravo Gala presenta una abundante bibliografía al respecto. Vid.: Bodino, «*Los Seis libros de la República*», Madrid, Editorial Aguilar, 1973, 235 p. Selección, traducción e introducción de Pedro Bravo Gala.

3 Chevalier, Jean J. «*Los grandes textos políticos desde Maquiavello a nuestros días*», Madrid, Editorial Aguilar Ediciones, 5a. edición, 1965, 37

4 *Ibidem.* p. 37

monárquico. El mecanismo de intermediaciones divino-terrenales, que sustentaba el poder real, requería definiciones para sobrevivir, debía ser absoluto y trascender a cualquier interés o conflicto terrenal: «El rey fuerte, que mantiene vigorosamente entre sus manos, contra los vientos y mareas de los atrevidos fanatismos, la autoridad soberana: esa era, a los ojos de los Políticos, la única áncora de salvación. Así, y solamente así, podría ser asegurada, mantenida, la unidad de la nación...»<sup>5</sup>.

La única posibilidad de garantizar la profundización de las transformaciones logradas por las monarquías de los últimos cuatro siglos; y, de recuperar el control político de las condiciones sociales de convivencia, pasaba por restaurar y consolidar el poder del monarca. Se trataba pues de configurar un nuevo orden político, capaz de trascender a los conflictos religiosos. Los súbditos, de la futura República, organizados en sus respectivos —y aún subsistentes— estamentos, así como los emergentes grupos económicos estructurarían sus intereses, tanto públicos como privados, alrededor del poder soberano del monarca.

El príncipe que imagina Bodino conduciría una doble alianza: la terrenal, por la que apelando a grupos burgueses que dinamizaban el comercio y que superaban la obsolescencia de los señores feudales, le permitía distribuir privilegios y facultades derivadas del ejercicio del poder; y la espiritual, por la cual, recibiendo el poder de Dios a él obedecía y por él se legitimaba ante sus súbditos, el monarca no respondería a sus súbditos sino ante Dios. El príncipe de Bodino no está sujeto a ningún vínculo personal, él conduce a la sociedad y a su organización política y su poder «no es ni temporal, ni delegado, ni responsable hacia ningún otro poder sobre la tierra. El rey de Francia es soberano, porque «lo tiene todo por sí mismo»<sup>6</sup>.

En 1576 aparece la obra política de Jean Bodino: «*Les six livres de la république*».

¿Qué razones argumentaba para proponer una monarquía absoluta? Eran tres según J. J. Chevalier: el mandato de las leyes naturales que exigía la concentración del poder en un jefe, tal y como ocurre en las familias; el valor que representa para los súbditos el poder soberano; y la garantía de la elección de las autoridades más competentes en manos del monarca. Agrega Chevalier que, como en todo caso, priman las leyes naturales «reflejo de la razón divina», los súbditos, entonces reconocerán «legítima» a la monarquía real que garantice su libertad y la propiedad de sus bienes, conforme lo establecen las leyes naturales. Chevalier entiende que para Bodino, la legitimidad del monarca instituido, dependerá del ejercicio «armónico» del poder, esto es una monarquía «absoluta» pero no «arbitraria». Tal vez por esto admitirá la intermediación de órganos sociales estamentales, como articuladores de una relación armoniosa Estado-ciudadanos.

Fuera de su tiempo, la obra de Bodino, como ocurriría con cualquier otro proyecto político, es materia de diversas interpretaciones y valoraciones. Las hay aquellas que se inscriben en la línea del homenaje: «monumento macizo de ciencia política y de derecho público, bronco y cerrado, atiborrado de erudición y desprovisto de toda gracia»<sup>7</sup>. Hasta las más duras críticas: «La República y, en

*Bodino  
sustentó a  
través de su  
obra, el poder  
absoluto del  
monarca.*

<sup>5</sup> *Ibidem.* p. 37-38

<sup>6</sup> *Ibidem.* p. 43

general, todos sus libros están mal organizados y dispuestos...»<sup>8</sup>. «... la primera parte descubre inmediatamente su debilidad en materia de filosofía política sistemática»<sup>9</sup>. Los textos sobre la historia del pensamiento político, sin embargo, al margen de las valoraciones, coinciden en reconocer la importancia del concepto de «soberanía» de Bodino: «...que iba a llegar a ser ...en tiempos del absolutismo monárquico, como en tiempos del absolutismo democrático, la noción central de la ciencia política y del Derecho Público»<sup>10</sup>; y, «...que sacó a la idea del poder soberano del limbo de la teología en el que la había dejado la teoría del derecho divino. Al hacerlo así, llegó a un análisis de la soberanía y a la inclusión de esta idea en la teoría constitucional»<sup>11</sup>.

Las interpretaciones en el análisis de la obra de Bodino, más allá de las críticas de forma, fundamentalmente difieren en los puntos de partida. Un tipo de lectura, es el que se inscribe en la comprensión del pensamiento de Bodino, bajo el influjo de las instituciones políticas y fundamentos del Derecho Romano. Otra lectura es la que puede hacerse desde las nociones jurídico políticas elaboradas para el Estado y Derecho Modernos. Ninguna deja de ser una perspectiva histórica para el estudio del constitucionalismo del Estado; y, en cuanto al marco conceptual y pensamiento político del autor, la primera, permite descubrir continuidades y/o rupturas; la segunda, permite establecer comparaciones y originalidades. Sin embargo, la experiencia del contexto económico, político y social; la acumulación del conocimiento intelectual alcanzado y las opciones personales del autor, sólo son posibles de comprender recurriendo a la fuente directa —el texto del autor— e indagando por las principales influencias teóricas e ideológicas que históricamente formaron el pensamiento del autor.

Deviene pertinente recordar en este punto a Jellinek, cuando señala que «Toda la historia del Derecho está formada por un proceso ininterrumpido de racionalización de las instituciones existentes»<sup>12</sup>. Y advierte también que ni lo racional ni lo histórico pueden operar aisladamente, sino que tienen que convivir como elementos explicativos de la transformación del orden del Estado en orden jurídico: «No admitiendo las instituciones existentes nada de lo histórico caerían dentro de una crítica subjetiva y aniquiladora»<sup>13</sup>.

Asumir que la República de Bodino «es un intento de exponer los principios de orden y unidad en que debe basarse todo Estado bien ordenado» y al mismo tiempo que su pensamiento «era una amalgama de superstición, racionalismo, misticismo, utilitarismo y tradicionalismo», como lo hace Sabine<sup>14</sup>, obliga a incorporar todas esas adjetivaciones en la interpretación del texto de Bodino. Así, cuando Sabine sostiene que «Bodino era una mezcla de cosas viejas y nuevas...(y que)...había dejado de ser medieval sin llegar a ser moderno», está percibiendo una doble dimensión y por lo mismo, ninguna bien dibujada, en el pensamiento de Bodino. Desde este punto de vista, resulta extraño que Sabine reclame a Bodino una mayor sustentación acerca de «los fines superiores del Estado», o argumentos más claros sobre la forma cómo se articulan la teoría de la familia

7 *Ibidem.* p. 36

8 SABINE, George. «Historia de la Teoría Política», México, Fondo de Cultura Económica, 3a. edición, 1965, p. 297

9 *Ibidem.* p. 299

10 CHEVALIER, Jean J. «Los grandes textos políticos desde Maquiavello a ...» Op. Cit. p. 49

11 SABINE, George. «Historia de la...» Op. Cit., p. 297

12 JELLINEK, George. «Teoría General del Estado», Buenos Aires, editorial Albatros, 1981, p. 265

13 *Ibidem.* p. 266

con la doctrina de la soberanía, ambas, preguntas típicamente modernas, que omiten el contexto histórico y la mixtura de elementos confluyentes descubiertos en Bodino por el propio Sabine.

En este sentido, es innegable que la construcción teórica de Bodino es inacabada; pero tampoco puede negarse la consistencia de los argumentos que sustentan el poder político del soberano, aquél que los súbditos aceptan en su condición de ciudadanos.

Chevalier se aproxima por este lado, cuando sostiene que Bodino se coloca en el plano de la «legitimidad»<sup>15</sup>, precisamente porque procura explicar «Cuál es el fin de la República»; y agrega Chevalier que Bodino percibe la República a la manera antigua, como la «cosa pública», la comunidad política en general y no una forma de gobierno<sup>16</sup>. Esa «manera antigua», no es otra que la idea romanista de la «majestas» cuya fuerza coercitiva concentraba la relación «mando-obediencia»<sup>17</sup> alrededor del soberano, así legitimado en el poder.

El concepto de la «ciudadanía» en Bodino, bajo el influjo romanista, aparece no solo como el elemento articulador de las dimensiones privada y pública —que reclama Sabine—, sino en el sustento legitimador del ejercicio del poder soberano propuesto por Bodino. Los ciudadanos, son los súbditos que reconocen el poder soberano, bajo cuyo imperio y leyes están garantizados su vida y sus derechos naturales. A ellos estaba dirigida la propuesta de Bodino.

## 2. *Idea de ciudadanía y República*

Para Bodino, ciudadanos son los jefes de familia en su relación de igualdad soberana con otros jefes de familia. La ciudadanía es un status de relación entre autoridades iguales o equivalentes, que se adquiere al momento de dejar los asuntos de la familia por los concernientes a la ciudad; es un nivel de asociación que el *Pater Familiae* asume al incorporarse a lo público:

«Cuando el cabeza de familia sale de su casa, donde manda, para tratar de negociar con los demás jefes de familia acerca de lo que atañe a todos en general, entonces se despoja del título de amo, de jefe y de señor, para hacerse compañero, igual y asociado de los otros. Deja su familia para entrar en la ciudad, y los negocios domésticos para tratar de los públicos; en vez de señor, se llama ciudadano, que, hablando propiamente, no es otra cosa que el súbdito libre dependiente de la soberanía de otro»<sup>18</sup>.

Un primer elemento en el concepto de ciudadanía, lo encontramos en las categorías de «lo público» y «lo privado» que en el pensamiento político y jurídico introduce Bodino.

Así por ejemplo, cuando quiere diferenciar el nivel correspondiente, por un lado, a la «familia»; y por otro al «estado» o «república»<sup>19</sup>; el autor se refiere a «lo que es propio» y a «lo que es común», respectivamente:

14 Sabine, George. «Historia de la... Op. Cit. p. 298

15 Chevalier, Jean J. «Los grandes textos políticos desde Maquiavello a... Op. Cit. p. 41

16 *Ibidem*. p. 40

17 *Ibidem*. p. 41

18 Bodino. «Los seis libros de la República», Madrid, Aguilar, 1973, p. 34

19 *Ibidem*. p. 75

«Así pues, si la república es el recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano, la familia es el recto gobierno de varias personas y de lo que les es propio, bajo la obediencia de un jefe de familia. En esto reside la verdadera diferencia entre la república y la familia»<sup>20</sup>.

El fundamento de la religión en las instituciones de la familia y la ciudad romanas, permite comprender los postulados que configuran «la ciudadanía» de Bodino. Para los romanos, el culto religioso es privado y constituye un elemento propio de las familias; a través del *Pater Familiae*, las familias pueden asociarse pero sin renunciar a su propio culto, para atender asuntos públicos que le son de interés común; y pueden también asumir un culto común sin menoscabar su religión propia.

En la concepción religiosa de los romanos no hay contradicción en el culto, sino complementariedad e incorporación de nuevas esferas de identidad. La primera dimensión es la concerniente al culto de los antepasados de cada familia, representada por el *Pater Familiae*, ésta es la esfera de la identidad privada; y la segunda dimensión, implica un nivel de asociación para la realización de intereses en común, en donde, sin perder la identidad privada se asumen actividades correspondientes a la vida pública del mismo *Pater*.

Según Fustel de Coulanges, el fundamento religioso del poder del padre (de las antiguas sociedades griega y romana) reside en su capacidad de intermediación entre el hogar y los antepasados. La divinidad interior, el «*Lar Familiae Pater*» de los latinos es una autoridad indiscutible pues no es otra cosa que la creencia en el alma humana<sup>21</sup>, es decir el propio hombre divinizado. Esa autoridad divina e interior es la que establece las jerarquías en la familia y coloca al padre en primer lugar. Por él se perpetúa la familia y el culto doméstico, en él reposa el culto del cual es el pontífice; y cuando muera, será él un ente divino que sus descendientes invocarán. Esta creencia religiosa, en el origen del poder del padre, estructuró las reglas de la familia y sucesivamente las leyes de la república.

*Los ciudadanos  
se subordinan  
al monarca,  
entregándole  
voluntariamente  
la autoridad  
que a sí mismo  
se quitan.*

Si Bodino asume, como los romanos, la religión en el origen de la familia, entonces la ciudadanía para Bodino es un concepto ampliado de la familia, mediante el cual, la autoridad de *Pater*, en tanto jefe de cada familia, se extiende fuera del hogar para vincularse con otros padres de familia, a su vez autoridades equivalentes, entre los cuales primaba el reconocimiento y respeto mutuo a su propio culto religioso.

Es importante destacar el punto de partida igualitario entre los *Pater Familiae* en el momento en que deciden asociarse como ciudadanos. También es importante destacar la introducción abierta de la fuerza, como elemento integrador de las diferencias producidas entre los intereses de los *Patres* y como elemento compulsivo en el proceso de configuración ciudadana:

«Antes de que hubiera ciudad, ni ciudadanos, ni forma alguna de república

<sup>20</sup> *Ibidem*. p. 21

<sup>21</sup> De Coulanges, Numa Fustel. «*La Ciudad Antigua*», Lima, PEISA, p. 94

entre los hombres, todo jefe de familia era soberano en su casa y tenía poder de vida y muerte sobre la mujer y sobre sus hijos...»<sup>22</sup>.

Hay en Bodino una idea de conflicto de intereses «inevitable» en la dinámica propia de las ciudades, en consecuencia, las relaciones originalmente equivalentes de los *Pater Familiae*, desembocaron en situaciones asimétricas de poder interciudadanas:

«Una vez que la fuerza, la violencia, la ambición, la avaricia y la venganza armaron a unos contra otros, el resultado de las guerras y combates, al dar la victoria a los unos, hizo esclavos de los otros»<sup>23</sup>.

La restricción del libre albedrío en las relaciones interciudadanas devino imprescindible para garantizar la convivencia política de los individuos, en términos de ciudadanía, para garantizar la vida pública de los *Pater Familiae*:

«Desde ese momento, la entera y plena libertad que cada uno tenía de vivir a su arbitrio, sin ser mandado por nadie, se convirtió en servidumbre, despojados de toda libertad los vencidos y disminuídos en ella los vencedores, en cuanto prestaban obediencia a su jefe soberano. Quien no quería ceder parte de su libertad para vivir bajo las leyes y mandatos de otro, la perdía del todo. De este modo, las palabras de señor y de criado, de príncipe y de súbdito, desconocidas hasta entonces, entraron en circulación»<sup>24</sup>.

En este punto Bodino adelanta su proyecto de gobierno autoritario:

«Entre los vencedores, el que había sido nombrado jefe y capitán, y bajo cuya dirección habían obtenido la victoria, continuó ostentando el poder de mando, a unos como súbditos fieles y leales, a los otros como esclavos»<sup>25</sup>.

Es decir sólo el jefe conservaba la lógica de autoridad inherente a la condición del *Pater*. Los demás *Pater Familiae*, se replegaban en el ejercicio de su autoridad, y la cedían en favor de otro: un príncipe. Esta es la llave maestra con la cual Bodino inaugura el concepto de «soberanía» transportando el poder de «otros» (los *Pater*) a «uno» (el monarca).

Se introduce aquí el concepto de súbditos, convirtiendo a los *Pater Familiae*, originalmente con poder absoluto, en ciudadanos con poderes y libertades disminuídas. Este aspecto lo retomaremos más adelante al abordar el tema de soberanía y ciudadanía.

Pasando a otro elemento del concepto: el ciudadano no es otra cosa que «el súbdito libre dependiente de la soberanía de otro»<sup>26</sup>, aquí encontramos el elemento más político del concepto, o mejor dicho el fundamento de la propuesta política de Bodino: la sujeción obediente de los ciudadanos al poder de un príncipe, esto es, la entrega de una cuota de libertad, bajo la amenaza de perderla toda y adicionalmente el compromiso de obedecer las leyes de otro. Con estos elemen-

22 *Ibidem*. p. 34

23 *Ibidem*. p. 35

24 *Ibidem*. p. 35

25 *Ibidem*. p. 35

26 *Ibidem*. p. 34

tos, Bodino pretende la justificación de un gobierno monárquico, como única forma de superar las tensiones y conflictos generados por la fuerza y la violencia en la lucha de intereses de los jefes de familia.

La ciudadanía así es un concepto de «relación» en donde la noción y la amplitud del contenido de la libertad frente a la autoridad, configuran respectivamente las definiciones de súbditos ciudadanos y soberanos monarcas. Los antiguos *Pater* con autoridad absoluta son ahora los nuevos ciudadanos cuyo poder se subordina al del monarca, sólo a él reconocen soberanía, es decir a él entregan voluntariamente la autoridad que a sí mismos se quitan. El concepto de libertad, mediatizado por el poder soberano que más adelante se desarrolla, aparece aquí como la base de la ciudadanía, como el elemento que hace viable el Estado monista.

El concepto de ciudadanía, en Bodino, está impregnado de la concepción romana, por la cual, la religión es el fundamento constitutivo de la institucionalidad familiar y sucesivamente de la ciudadanía. En efecto, Bodino describe a la República como «el recto gobierno de varias familias y de lo que les es común»<sup>27</sup>. Y encuentra que la familia es el principal elemento de la república<sup>28</sup>. En la medida que éstas marchen bien la República estará bien gobernada<sup>29</sup>.

La ciudad, como concepto ampliado de la familia, aparece con mayor claridad en la configuración republicana que Bodino desarrolla:

«Son necesitadas al menos cinco personas para dar lugar a una familia completa. Si se precisan tres personas para formar un colegio y otras tantas para formar una familia, además del cabeza de familia y su mujer, diremos, por la misma razón, que, por lo menos ha de haber tres familias para formar una república, lo que hace tres veces cinco personas, si se trata de tres familias perfectas. Por esta causa, según creo, los antiguos consideraban que quince personas constitúan un pueblo como dice Apuleyo refiriendo el número quince a tres familias perfectas...»<sup>30</sup>.

Además de la concepción religiosa como soporte de la ciudadanía, hay en Bodino un concepto político de ciudadanía, vinculado a la articulación que hace de las esferas pública y privada de los *Pater*. La asociación sucesiva y federativa de las familias, que conforman la república, supone que cada familia, en la ciudad, mantiene su «independencia» de culto y a la vez puede desarrollar un culto común o buscar la realización de intereses comunes. Esto significa la conservación de espacios de poder en niveles de gobierno pequeños, correspondientes a cada pequeño cuerpo. Aún se trate de ámbitos de poder estrictamente sectorializados o compartimentalizados en la familia, en instancias estamentales intermedias, o en la propia ciudad y república, el eje articulador de estas asociaciones es político, además de religioso.

Si bien es cierto, Bodino confiesa no manejar muy claramente la existencia de estamentos ciudadanos con poder cuando nos sugiere que:

«sería preciso una ciencia especial de las corporaciones y colegios que no son

27 *Ibidem*. p. 11

28 *Ibidem*. p. 18

29 *Ibidem*. p. 19

30 *Ibidem*. p. 19

ni ciudades ni familias, pero que, sin embargo constituyen parte de la república...»<sup>31</sup>.

Sin embargo, no deja de ser sugerente la percepción de otros pequeños espacios de poder que están en la esfera de lo público, y sobre los que recae la posibilidad de un gobierno común.

Invocando el fundamento religioso en el origen de las instituciones familiar y ciudadana, el culto aparece como el elemento común de los *Pater* asociados en la ciudad; y a través de él, se vehiculiza la reproducción agregada de esquemas de poder. El poder del soberano en las relaciones interciudadanas presupone una intermediación religiosa y política. La ciudad así concebida era una asociación política y religiosa.

Según este concepto, la ciudad no es el conjunto de individuos que la modernidad nos aportó; y el status ciudadano no se adquiría en un solo acto o por una sola circunstancia (como el nacer o adquirir la mayoría de edad en las leyes del derecho moderno), sino que los individuos representados por el *Pater* se iban incorporando, según los diferentes momentos de su vida, a la familia, a otros grupos de familias y a la ciudad. En este sentido la ciudadanía es efectivamente una ampliación de la familia.

Veamos cómo el fundamento religioso estructuró la familia y se impregnó en las formas orgánicas que le sucedían: ciudad, república. Según Fustel de Coulanges:

«...así como varias fratrías se habían unido para formar una tribu, varias tribus pudieron asociarse a condición de que se respetase el culto de cada cual. El día en que se celebró esta alianza nació la ciudad»<sup>32</sup>.

Acabamos de señalar la configuración orgánica y asociativa de la república. Aquí abordaremos el tema desde un nivel mas bien conceptual.

Como se ha visto anteriormente, «La república es un recto gobierno de varias familias y de lo que les es común con poder soberano»<sup>33</sup>. En el punto anterior vimos la importancia que Bodino asignaba a la familia en la constitución de la república. Aquí plantearémos la importancia del poder soberano que otorga Bodino a la república:

«Pero del mismo modo que el navío solo es madera, sin forma de barco, cuando se le quitan la quilla que sostiene los lados, la proa, la popa y el puente, así la república, sin el poder soberano que une todos los miembros y partes de esta y todas las familias y colegios en un solo cuerpo, deja de ser república»<sup>34</sup>.

Esta es su propuesta por consolidar el poder del monarca como eje articulador de las relaciones interciudadanas, tanto a nivel individual (como representantes de sus familias), a nivel colectivo sectorial (en tanto miembros de cuerpos estamentales) y a nivel asociado nacional (como súbditos).

Pero, si su presencia era necesaria para enervar el natural conflicto de intere-

31 *Ibíd.* p. 18

32 De Coulanges, Numa Fustel. «*La Ciudad...* Op. Cit. p. 141

33 Bodino. «*Los seis libros de...* Op. Cit. p. 11

34 *Ibíd.* p. 19

ses entre los ciudadanos y garantizar la existencia de la república, con lo que quedaba justificado el instrumento monárquico; ahora, Bodino sustenta la legitimidad del poder soberano en la búsqueda de la felicidad de los individuos, que es a su vez la felicidad de la república:

«Si la verdadera felicidad de una república y la de un individuo son una y misma cosa... es preciso, igualmente reconocer que un pueblo gozará del supremo bien, cuando se propone, como meta, ejercitarse en la contemplación de las cosas naturales, humanas y divinas, alabando por todo ello al gran Príncipe de la naturaleza»<sup>35</sup>.

Esta aproximación de ideales entre el individuo y la república, nos permiten también encontrar la pista por la cual Bodino articula al individuo que perdió libertad pero que ganó felicidad. Esa pista es la esfera de lo público: el ámbito en donde se realiza el fin y la felicidad de la república. En esa pista también es fácil percibir un fundamento religioso, como sustento del poder del soberano

La configuración de la república, que hace Bodino, alrededor del poder del soberano, es un elemento que nos permite encontrar una equivalencia conceptual, entre ésta y la ciudad, aunque a diferente escala:

«...los antiguos llamaban república a una sociedad de hombres reunidos para vivir bien y felizmente. Dicha definición, sin embargo, contiene más y menos de lo necesario. Faltan en ella sus tres elementos principales, es decir, la familia, la soberanía y lo que es común en una república...»<sup>36</sup>.

En todo caso, el fundamento del poder soberano opera por igual en la ciudad y en la república, la diferencia según Bodino, es que en la ciudad hay comunidad de leyes y costumbres<sup>37</sup>. En el contexto de centralización del Estado nacional, la ciudad no era lo que hoy nosotros conocemos como urbe. Sin embargo, no se puede hablar de «escalas» de menor a mayor entre la ciudad y la república, sino de ámbitos diferenciados en los que el concepto político de ciudad es más integral que el de la república, desde el momento en que el poder soberano se ejerce con el mismo cuerpo de leyes. Como dijimos al principio, el concepto de ciudadanía alude a un «status» a una «relación de poder» entre los individuos y el soberano.

Mas adelante veremos los atributos del ciudadano.

¿Hacia la Ciudad Estado? La confusión que desde hoy podemos tener respecto del concepto político de la ciudad en Bodino, está vinculado a la idea de urbe y de Estado moderno que conocemos. Es importante distinguir los conceptos y sobre todo comprender la dimensión jurídico política de la «Ciudad» de Bodino: «No es la villa lo que hace la ciudad...»<sup>38</sup>.

La forma de adquirir la ciudadanía y con ella el conjunto de atributos (a cambio de la libertad concedida al soberano) que le son inherentes, es ilustrativa del concepto abstracto de «Estado» que logra Bodino al percibir la «Ciudad»:

«...se forma una república, cuando son gobernados por el poder soberano de

<sup>35</sup> *Ibidem.* p. 14

<sup>36</sup> *Ibidem.* p. 13

<sup>37</sup> *Ibidem.* p. 36

<sup>38</sup> *Ibidem.* p. 37

uno o varios señores, aunque difieran en leyes, en lengua, en costumbres, en religión y en raza. Si todos los ciudadanos son gobernados por las mismas leyes y costumbres, no solo es una república, sino que a la vez, se trata de una ciudad, aunque los ciudadanos estén disgregados en distintas villas, aldeas o provincias»<sup>39</sup>.

Ahora bien, esta categoría abstracta de «ciudad» puede estar contenida en una república, a condición de que en esa república exista el poder de un señor soberano:

«De igual modo, la ciudad puede tener varias villas y aldeas que practican las mismas costumbres...La república puede tener varias ciudades y provincias con costumbres diversas, pero sometidas, sin embargo, al imperio de un señor soberano y a sus edictos y ordenanzas»<sup>40</sup>.

Siendo así, el sometimiento al poder del soberano, único *Pater* facultado para dar leyes, es el elemento que finalmente convierte a la ciudad en un Estado, esto porque cuando Bodino define la ciudad y la república, utiliza la misma categoría del «poder soberano» como eje articulador. La diferencia es que una es el instrumento y modalidad del poder (ejercicio del gobierno mediante la forma republicana); y otra es el espacio y contenido de realización de ese poder (relaciones *inter paters* sometidas a la ley del soberano). Mientras que la república es «el recto gobierno».con poder soberano, la ciudad es el ámbito de la obediencia y reconocimiento de ese poder soberano.

### 3. *Libertad, propiedad e igualdad ciudadana*

Como la ciudadanía es un concepto que expresa relaciones de poder, sujetas a leyes del soberano y a leyes divinas, así también en su constitución se pueden encontrar elementos jurídicos. Estos, pueden entenderse como atributos, en la medida que explican cómo funciona el status «ciudadano».

Para Bodino, el ciudadano es un súbdito libre<sup>41</sup>:

«Todo ciudadano es súbdito al estar en algo disminuída su libertad por la majestad de aquel a quien debe obediencia»<sup>42</sup>.

El concepto de lo público y lo privado también aparece en su comprensión de la libertad. Bodino distingue el poder de mando privado y el público, el primero en manos del jefe de familia y el segundo como atributo exclusivo del soberano:

«Toda república, toda corporación, todo colegio y toda familia se gobierna por mando y obediencia, una vez que la libertad natural que corresponde a cada

*Bodino  
distingue el  
poder privado  
del público,  
el primero  
ejercido por  
el jefe de  
familia y el  
segundo por  
el monarca.*

<sup>39</sup> *Ibidem.* p. 36-37

<sup>40</sup> *Ibidem.* p. 37

<sup>41</sup> *Ibidem.* p. 35

<sup>42</sup> *Ibidem.* p. 35

uno para vivir a su arbitrio es puesta bajo el poder de otro. Todo poder de mando sobre otro es público o privado. El poder público reside en el soberano que da la ley, o en las personas de los magistrados que se pliegan a la ley y mandan a los demás magistrados y a los particulares. El mando privado corresponde a los cabezas de familia y a las corporaciones y colegios en general»<sup>43</sup>.

La extensión del poder de mando del *Pater*, se autolimita mediante un acto de disposición de su libertad. La trascendencia de la esfera privada a la pública, se produce con la internalización de las leyes «de otro» (el príncipe) que asume para sí el ciudadano (como súbdito):

«Quien no quería ceder parte de su libertad para vivir bajo las leyes y mandatos de otro, la perdía del todo. De este modo, las palabras de señor y de criado, de príncipe y de súbdito, desconocidas hasta entonces, entraron en circulación.»<sup>44</sup>.

La libertad que manejan los ciudadanos supone una interrupción en el poder de mando de los *Pater*. La concesión de libertad que se hace incluye el compromiso con el monarca de reconocer su ley, su autoridad. La libertad con la que se quedan los súbditos ciudadanos carece de la Autoritas del *Pater* romano en la vida pública: cedieron al monarca su poder de mando. Pero Bodino compensa la entrega de libertad:

«...la nota característica de la ciudadanía es la obediencia y reconocimiento del súbdito libre hacia su príncipe soberano, y la tutela, justicia, y defensa del príncipe hacia el súbdito»<sup>45</sup>.

Hay en esta idea un presupuesto de doble alianza o pacto entre el monarca que se debe a las leyes de Dios y a cambio se obliga a proteger a sus súbditos; y de los súbditos que aceptan el poder del soberano y sus leyes, a cambio de la protección de aquél:

«...el príncipe está obligado a asegurar a sus súbditos, por la fuerza de las armas y de las leyes, sus personas, bienes y familias, y los súbditos, por obligación recíproca, deben a su príncipe fe, sumisión, obediencia, ayuda y socorro»<sup>46</sup>.

Hay en la entrega de la libertad un acto racional, retribuido, en el esquema de Bodino, también racionalmente: La cuota sacrificada de libertad se justifica «a riesgo de perderlo todo»<sup>47</sup> y porque finalmente hay una esperanza de convivencia pacífica dejando a un soberano el poder de dar las leyes y ejercer el mando.

Los súbditos ciudadanos se subordinan a las leyes del príncipe, y éstas a su vez están limitadas por las leyes divinas. Más adelante se verá el fundamento religioso de las leyes. En esta concepción de libertad, Bodino desplaza el fundamento religioso del poder público de mando al rey, dejando al jefe de familia el poder de mando privado. Bodino lo desplaza a las manos del monarca, con el consentimiento, hasta cierto punto forzoso y necesario: salvar la república; y

<sup>43</sup> *Ibidem.* p. 22

<sup>44</sup> *Ibidem.* p. 35

<sup>45</sup> *Ibidem.* p. 40

<sup>46</sup> *Ibidem.* p. 41

hasta cierto punto beneficioso: que un soberano intermedie el poder divino para alcanzar la felicidad a la república.

Con estas «condiciones» para la entrega de libertad, no sólo se relativiza posibles abusos de autoridad contra las costumbres ciudadanas, sino que se limita el poder soberano a dar leyes ajustadas a las leyes divinas, que no denigren al súbdito ciudadano, o, que respeten «el resto de libertad» que le queda.

El concepto de propiedad que maneja Bodino también está vinculado a la distinción de lo público y lo privado:

«Pero, de cualquier modo que se dividan las tierras es imposible que todos los bienes sean comunes, como Platón sustentó en su primer tratado político. Pretendía que hasta las mujeres e hijos fueran comunes, a fin de desterrar de la ciudad las dos palabras tuyo y mío, que eran a su juicio, la causa de todos los males y ruinas que se producen en las repúblicas»<sup>48</sup>.

Y adelantándose a lo que luego desarrollará John Locke, asume la propiedad como fundamento de la república, cuestionando el extremismo comunitario de Platón:

«No se daba cuenta que, de ser así, desaparecería el atributo mismo de la república; no existe cosa pública si no hay algo de particular, ni se puede imaginar nada de común si no hay nada de individual»....»Es evidente que las repúblicas son ordenadas por Dios para dar a la república lo que es público y a cada cual lo que les es propio»<sup>49</sup>.

Una de las esferas del conjunto de derechos que permitía el poder de mando del *Pater* eran las ejercidas en tanto «dueño de», incluyendo ahí la propiedad de tierras, hijos, esposa, esclavos. En el texto de Bodino, esa idea se mantiene como atributo del ciudadano, aunque, en la lógica de su definición de súbditos y ciudadanos, a partir de la entrega del poder de mando al soberano, la propiedad, se sujetaba a la voluntad y los privilegios que otorgase el soberano, afectando o beneficiando a unos u otros ciudadanos.

Si asumimos esta perspectiva, desde el momento que se reconoce al soberano la potestad de dar leyes «a todos en general y a cada uno en particular», el destino de la propiedad se sujeta a esa potestad. Sin embargo, como el propio Bodino señala, la remisión a las costumbres, el imperio divino sobre el monarca y la justicia del propio proyecto monista republicano serán los límites ante posibles abusos contra la propiedad de los ciudadanos.

Incluso se reconoce las leyes de familia que regulan las propiedades:

«...no hay inconveniente en que las familias posean ciertos estatutos particulares, para ellos y sus sucesores, hechos por los antiguos jefes de familia y ratificados por los príncipes soberanos»<sup>50</sup>.

Aunque no de todas las familias; y aquí se confirmaría la sujeción propietaria al poder soberano que acabamos de mencionar:

47 *Ibíd.* p. 35

48 *Ibíd.* p. 21-22

49 *Ibíd.* p. 21

50 *Ibíd.* p. 22

«Tal estado de cosas puede tolerarse en las casas grandes e ilustres....pero sería inaceptable en las demás casas particulares ya que las leyes públicas deben ser tan comunes como sea posible... Es preciso que los tratados de familia estén sujetos a las leyes del mismo modo que los cabezas de familia están sujetos a los príncipes soberanos»<sup>51</sup>.

Es cierto que cuando se concibe la ciudadanía, Bodino precisa que ésta no se define por los privilegios: «Los privilegios no determinan que el súbdito sea más o menos ciudadano»<sup>52</sup>. Pero también es cierto que hay diferencias materiales entre los ciudadanos (como luego veremos) y que implican ciertos privilegios derivados de la propiedad de ciertos bienes. Así Bodino se refiere a diversos privilegios ciudadanos originados en la propiedad de ciertos bienes:

«El más notable privilegio que tiene el ciudadano sobre el extranjero es poder hacer testamento y disponer de sus bienes»<sup>53</sup>.

«... en París, solamente el ciudadano natural, nacido en París, puede ser preboste de los mercaderes; en Ginebra, el burgués no puede ser síndico de villa, ni miembro de consejo privado de los Veinticinco, pero sí puede serlo el ciudadano»<sup>54</sup>.

En Bodino, el status ciudadano se construye originalmente sobre la premisa de la igualdad. La configuración de ciudadanía, nos explica la concepción de igualdad de los *Pater* antes de ingresar a la esfera de lo público. Más adelante, ya en la ciudad, esta igualdad se redefine entre los ciudadanos; y entre éstos con respecto al estado republicano:

«Cuando el cabeza de familia sale de su casa... se depoja de su título de amo para hacerse compañero, igual y asociado de los otros...»<sup>55</sup>.

Una cosa es la forma de acceder a la ciudadanía, por ciertas condiciones de nacimiento o por incorporación; y otra cosa son las diferencias orgánicas por asociación voluntaria entre ciudadanos iguales (corporaciones y colegios) y lo que Bodino llama «estamentos» y que se refieren a las diferencias entre la nobleza, la iglesia y el pueblo. Esto significa que Bodino se asegura en definir al ciudadano a partir de condiciones de igualdad (para la entrega de su poder de mando al soberano), para luego admitir la convivencia ciudadana entre desiguales, como que siempre los ha habido:

En cuanto a la forma de adquirir la ciudadanía:

«Los ciudadanos son naturales o naturalizados. El ciudadano natural es súbdito de la república donde ha nacido, tanto si es hijo de dos ciudadanos como de uno....El ciudadano naturalizado es el que reconoce la soberanía de otro y es aceptado como tal...»<sup>56</sup>.

51 *Ibidem*. p. 22

52 *Ibidem*. p. 39

53 *Ibidem*. p. 40

54 *Ibidem*. p. 38

55 *Ibidem*. p. 34

56 *Ibidem*. p. 36

Adicionalmente se menciona a los libertos (esclavos liberados por los ciudadanos propietarios). El esclavo no es ciudadano y en términos de derecho no cuenta<sup>57</sup>.

La mujer y los hijos, aunque sus derechos y libertades y el poder de disposición de sus bienes esté limitado al poder doméstico, están libres de servidumbre, por lo tanto sí se podrían considerar para el derecho, como ciudadanos. Esto último, sin embargo no es claramente precisado en Bodino<sup>58</sup>. El extranjero, «al venir al dominio de otro no es admitido como ciudadano, ni participa de los privilegios de la ciudad, ni tampoco forma parte del grupo de los amigos, aliados o coligados»<sup>59</sup>.

En cuanto a las diferencias reales de los ciudadanos:

«Vemos también que los ciudadanos se dividen en tres estamentos, a saber: el eclesiástico, la nobleza y el popular, distinción que se observa en casi toda Europa. Además de esta distinción genérica, hay muchas otras particulares a las distintas repúblicas. En Venecia por ejemplo gentileshombres, ciudadanos y plebe... Esto nos muestra que nunca existió república, verdadera o imaginaria y ni siquiera la más popular que se pueda imaginar, donde los ciudadanos fuesen iguales en todos los derechos y prerrogativas, sino que siempre unos han tenido más o menos que otros»<sup>60</sup>.

Más adelante sin embargo, nos referiremos a los estamentos ciudadanos.

#### **4. Soberanía y ciudadanía. Leyes y magistrados**

En la república, el ciudadano es el «súbdito-libre» y dependiente de la soberanía de otro. Ya vimos cómo las ciudades se definían por la integración de los individuos alrededor del poder de mando del rey:

«No es la villa, ni las personas, las que hacen la ciudad, sino la unión de un pueblo bajo un poder soberano, aunque solo haya tres familias»<sup>61</sup>.

Y así como vimos la entrega voluntaria del poder público de mando por parte de los súbditos, así también Bodino garantiza la correspondiente protección del príncipe a sus súbditos:

«...el príncipe está obligado a asegurar a sus súbditos, por la fuerza de las armas y de las leyes, sus personas, sus bienes y familias, y los súbditos, por obligación recíproca, deben a su príncipe fe, sumisión, obediencia, ayuda y socorro»<sup>62</sup>.

Esto significa que el poder público de mando asumido concentrada y exclusivamente por el soberano, determina en la «Ciudad» una relación de «alianza» entre el súbdito-ciudadano y su soberano:

57 *Ibidem*. p. 35

58 *Ibidem*. p. 36

59 *Ibidem*. p. 36

60 *Ibidem*. p. 42

61 *Ibidem*. p. 19

62 *Ibidem*. p. 41

«la nota característica de la ciudadanía es la obediencia y reconocimiento del súbdito libre hacia su príncipe soberano, y la tutela, justicia y defensa del príncipe hacia el súbdito»<sup>63</sup>.

Bodino fundamenta esta «alianza» desarrollando el concepto de «derecho de protección» a su vez retomando y superando los antiguos derechos de protección y vasallaje romanos:

«En todos los tratados la palabra protección es usada en un sentido restringido y no implica sumisión del que se pone bajo protección, ni mando del protector sobre sus protegidos. Implica solo honra y reverencia de estos para el protector, que ha asumido su defensa y protección, sin disminución alguna de la dignidad de los protegidos, sobre quienes el protector no tiene poder. Por ello, el derecho de protección es el más hermoso, estimable y glorioso de todos...»<sup>64</sup>.

La relación soberanía-ciudadanía, es la asociación política que soporta al proyecto monista de Bodino, absolutista y no autoritario.

Para Bodino, así como la religión ha sido el principio constitutivo de la familia y el origen del poder del padre, así también el poder del *Pater* ha sido la base para el establecimiento de las leyes, primero en el ámbito familiar como se ve en la siguiente cita; y luego en el ámbito público de la ciudad como se verá más adelante:

*La ciudadanía  
no se define  
por privilegios,  
por el  
contrario,  
se construye  
sobre la  
premisa de la  
igualdad.*

«...Casio arrojó a su hijo fuera de la Tribuna y lo mató por haber publicado la ley de las herencias, quedando los ujieres, alguaciles, magistrados y el pueblo entero espantados, sin atreverse a hacerle resistencia, pese a que el pueblo quería a toda costa que se publicase dicha ley... Para ellos [los romanos] la justicia doméstica y el poder del padre constituían la base segura de las leyes, del honor, de la virtud y de la piedad...»<sup>65</sup>.

En las relaciones ciudadanas de los *Pater*, las leyes también son una extensión de su poder de mando, sólo que ahora, como atributo concentrado en la persona del soberano:

«El primer atributo del príncipe soberano es el poder dar leyes a todos en general y a cada uno en particular»<sup>66</sup>.

La concepción religiosa presente en Bodino, se traduce en un proyecto conciliador (para su época de crisis de la Iglesia y vacíos de poder) que, si bien conserva terrenalmente el poder de mando en el monarca, también ubica a Dios y a sus leyes por encima del *Pater* soberano y de los *Pater* ciudadanos. Las esferas pública y privada de regulaciones se desenvuelven en el imperio de la justicia de Dios:

63 *Ibidem*. p. 40

64 *Ibidem*. p. 42

65 *Ibidem*. p. 27

66 *Ibidem*. p. 66

«Afirmo pues, que es necesario que príncipes y legisladores vuelvan a las antiguas leyes que atañen al poder de los padres sobre los hijos, regulándolo según la ley de Dios»<sup>67</sup>.

Esa «Potestas» romana del padre, se autoregula por las leyes de Dios, que imponen los parámetros de justicia y definen lo que mejor conviene a los hijos del padre:

«Quizá se diga que existe peligro de que el padre loco o pródigo abuse de la vida y de los bienes de sus hijos, a lo que puede responderse que la ley provee de curadores a tales personas, sustrayéndoles el poder sobre otro, dado que no lo tienen sobre sí mismos. Si el padre no está loco, jamás mataría a su hijo sin razón, y, si el hijo lo ha merecido, los magistrados deben abstenerse de intervenir...»<sup>68</sup>.

Asímismo, el monarca, como el *Pater* soberano, se limita a las leyes divinas y por ellas no puede cometer abusos contra los súbditos ciudadanos:

«...todos los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios y de la naturaleza y a ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos»<sup>69</sup>.

«...constituye una incongruencia en derecho decir que el príncipe puede hacer algo que no sea honesto, puesto que su poder debe ser siempre medido con la vara de la justicia...Es impropio decir que el príncipe soberano tiene poder para traspasar los confines de las leyes naturales que Dios, del cual es imagen, ha puesto, tampoco podrá tomar los bienes ajenos sin causa justa y razonable»<sup>70</sup>.

Finalmente, Bodino es categórico en limitar el poder soberano a Dios y a la naturaleza:

«...el poder absoluto de los príncipes y señores soberanos no se extiende, en modo alguno, a las leyes de Dios y de la naturaleza»<sup>71</sup>.

El tema de los magistrados y las leyes tiene que ver con quiénes reciben del monarca el encargo provisional de administrar justicia mas no así de dar leyes, porque dar leyes es el primer atributo del príncipe soberano<sup>72</sup>:

«Podemos dividir todos los oficios y dignidades de acuerdo con la diversidad de los cargos públicos a que cada uno se emplea: unos a las cosas divinas, otros a los negocios de estado, estos a la justicia, aquellos...»<sup>73</sup>.

«Es magistrado el oficial que tiene potestad de mando en la república»<sup>74</sup>. Y «Oficial» «es la persona que tiene cargo ordinario en virtud de edicto»<sup>75</sup>.

Esto significa que su designación depende del príncipe y se sujeta a cierta

67 *Ibidem.* p. 28

68 *Ibidem.* p. 28

69 *Ibidem.* p. 51

70 *Ibidem.* p. 62

71 *Ibidem.* p. 53

72 *Ibidem.* p. 66

73 *Ibidem.* p. 11

74 *Ibidem.* p. 109

75 *Ibidem.* p. 105

formalidad, esto es, a una ley «recibida, publicada, verificada y registrada»<sup>76</sup>. Es decir su mandato podía sobrevivir al príncipe y hasta parecer un menoscabo al poder soberano, por eso los príncipes se cuidaban de establecer cláusulas de reserva de su señorío:

«...los reyes... han acostumbrado a insertar en todas las patentes de oficio una antigua cláusula, según la cual el oficial gozará del oficio en tanto nos plazca...»<sup>77</sup>.

En términos de derecho, dice Bodino, que los magistrados, aunque no tengan jurisdicción siempre son magistrados, porque tienen poder de mando para encarcelar<sup>78</sup>.

El problema que se plantea es a qué personas elegir para que ocupen los cargos públicos de magistrados y oficiales; bajo qué majestad, si por leyes u otros criterios, pues, se elegía entre los nobles, los más ricos o los más entendidos para el cargo o bien entre todas las clases de ciudadanos sin distinción; y de qué modo elegir, si por suerte o elección o ambas<sup>79</sup>.

Otro aspecto concerniente a la relación del magistrado y los ciudadanos; y de éste frente al súbdito, revela las diferentes facetas que como súbdito-ciudadano, aún con poder de mando, debe desarrollar en el ejercicio público. Para cumplir con su cargo debe saber: «obedecer al soberano, someterse al poder de los magistrados superiores, honrar a sus iguales, mandar a los súbditos, defender a los débiles, oponerse a los fuertes y hacer justicia a todos...»<sup>80</sup>.

El establecimiento de estas figuras, como representantes de una suerte de aparato público estatal, revelan la complejidad, organicidad y estructura que va asumiendo el proyecto político de Bodino.

## **5. Clases y estamentos de ciudadanos**

### ***Relaciones Ciudadano-Súbdito***

Estas se ubican en la esfera pública de la vida de los *Pater*. Todo ciudadano es súbdito de un soberano, pero no ocurre lo mismo con los súbditos. Ni esclavos ni sirvientes pueden ser ciudadanos, porque no tienen la libertad requerida para someterse al dominio de otro<sup>81</sup>. Esto significa que el ciudadano, en tanto súbdito, debe reconocimiento y obediencia al soberano; y, como ciudadano, goza del respeto mutuo de sus iguales.

Como ciudadano podrá asociarse con otros ciudadanos y establecer reglamentaciones, continuar costumbres y prácticas, siempre que éstas no entren en contradicción con su condición de súbdito. Esto es que no vaya contra su Señor, contra Dios ni contra las leyes de la naturaleza.

Como ciudadano puede resentirse frente a un abuso del soberano, pero como súbdito, por la misma causa, sólo puede resistirse. Ser súbdito es ser obediente y

<sup>76</sup> *Ibídem.* p. 108

<sup>77</sup> *Ibídem.* p. 109

<sup>78</sup> *Ibídem.* p. 110

<sup>79</sup> *Ibídem.* p. 112

<sup>80</sup> *Ibídem.* p. 113

<sup>81</sup> *Ibídem.* p. 35

por definición esto es un impedimento para cuestionar la autoridad del monarca soberano<sup>82</sup>.

El ciudadano de Bodino, al perder poder público de mando se convierte en súbdito; y como tal, está impedido de atentar contra el príncipe, no puede insurgir. Definitivamente es un ciudadano con derechos públicos pero no políticos, no es el ciudadano liberal que se conocerá luego en la sociedad moderna.

A los burgueses, Bodino los define así:

«De acuerdo con nuestras costumbres y a los antiguos edictos, la palabra burgués significa plebeyo, al que los nobles llaman villano por ser habitante de la villa, ya que, antiguamente, la nobleza vivía en el campo»<sup>83</sup>.

La burguesía es una condición material y económica, la ciudadanía es una categoría abstracta y más próxima a la política. La primera goza de protección jurídica pero no implica la protección del soberano ni la obediencia del súbdito.

Comparando ambas condiciones Bodino dice:

«La palabra ciudadano tiene un significado más particular que la palabra burgués»<sup>84</sup>.

Esto, según el traductor Pedro Bravo se refiere al hecho que el extranjero puede ser burgués y no ciudadano y sólo en este sentido el concepto ciudadano es más restringido.

En todo caso, el ciudadano puede perfectamente ser un burgués y gozar de las prerrogativas de la burguesía. Pero los privilegios del ciudadano, como por ejemplo asociarse en colegios y corporaciones, no alcanzaban al burgués<sup>85</sup>.

Las diferencias materiales y sociales pre existentes a la república de Bodino son: clero, nobleza y pueblo; adicionalmente, Bodino encuentra diferencias en relaciones interciudadanas, según intereses particulares de grupos sociales orgánicos: colegios y corporaciones.

«los ciudadanos se dividen en tres estamentos, a saber: el eclesiástico, la nobleza y el popular»<sup>86</sup>.

En relación con las corporaciones y colegios, Bodino también maneja el concepto religioso que fundamenta la noción de familia y república. Asume a estas instancias como niveles intermedios de poder entre los ciudadanos, no así entre el soberano y los ciudadanos.

«Aquel que es elegido por el colegio o por el príncipe para mandar sobre todos los colegas en particular reúne una doble calidad: una respecto a los demás colegas, otra respecto al colegio. Se le denomina principal, obispo, abad, prior o presidente, y tiene poder y potestad de mando sobre cada uno; pero constituidos en corporación y colegio no es más que colega»<sup>87</sup>.

82 *Ibidem.* p. 92

83 *Ibidem.* p. 38

84 *Ibidem.* p. 37

85 *Ibidem.* p. 37

86 *Ibidem.* p. 41

87 *Ibidem.* p. 130

En esa lógica, los colegios y las corporaciones forman parte orgánica de la república:

«La diferencia entre la familia y las corporaciones y colegios, y entre estos y la república, es la misma que hay entre el todo y sus partes... La familia es una comunidad natural y el colegio es una comunidad civil... Hablando propiamente, la corporación comprende o varias familias, o varios colegios, o varios colegios y familias»<sup>88</sup>.

Dentro del proyecto político de Bodino, además, son instancias que de alguna manera permiten aliviar tensiones en relación con el poder del soberano, al articular intereses sectorializados y muy concretos entre los afiliados de cada tipo y nivel estamental:

«...todas las corporaciones y colegios son instituidos con fines religiosos o políticos. Los de la segunda clase se establecen para la distribución de la justicia, para el reparto de los cargos, para la determinación de las provisiones y mercancías... para los oficios necesarios a la república... Puede acontecer que el colegio sea particular de un oficio, de una ciencia, de una determinada mercancía o de una jurisdicción. También puede suceder que varios colegios se unan en una corporación; por ejemplo, todos los artesanos, todos los mercaderes, todos los licenciados o todos los magistrados»<sup>89</sup>.

Bodino desarrolla las ideas de «comunidad» de intereses, «amistad» y «defensa mutua»<sup>90</sup>, esto en la medida que aparecen como elementos que articulan las sociedades formadas por los hombres para la consecución de sus fines y especialmente para la protección, lo que podría considerarse como derechos particulares y que no son competencia del soberano.

## **6. Elementos romanos, modernos y propios en el concepto de ciudadanía de Bodino**

El principal elemento romano que Bodino toma en su propuesta es el religioso, varios autores aportan en esta perspectiva.

Según Burdese, en «Derecho Público Romano», la «civitas» romana encuentra su origen en el culto, así Roma como Estado-Ciudad «a manera de organización de hombres libres, partícipes de la vida en comunidad, dotada de una estructura político-constitucional» puede remontarse hacia el siglo VIII AC, el problema consiste en saber cómo y cuando se formó como comunidad urbana en la que ya se puedan distinguir los atributos de Estado-Ciudad, al parecer, dice Burdese, diversos grupos étnicos, culturales y lingüísticos establecieron vínculos religiosos entre sí y lograron «establecer una liga sacra».

Según Fustel de Coulanges, en «*La Ciudad Antigua*», refiriéndose a las sociedades griega y romana, la religión ha sido el principio constitutivo de la familia y el origen del poder del padre, derivado de su capacidad de intermediación

<sup>88</sup> *Ibidem*. p. 127-128

<sup>89</sup> *Ibidem*. p. 129

<sup>90</sup> Véase: páginas 117 a 136. *Ibidem*.

entre el hogar (del cual es cabeza y poder visible) y los antepasados de cada familia. Ni la religión ni el culto eran públicos, estaban encerrados en los muros de cada casa, donde cada familia creó sus dioses para que la proteja y a los cuales les rinden culto. Esta primera unidad, privada y familiar, luego buscará espacios públicos de realización.

Bodino incorpora la figura del *Pater Familiae* romano, con el conjunto de atributos que le son inherentes: poder mando sobre su familia e hijos, dominio sobre sus esclavos. Pero el concepto de «Autoritas», que en Roma la retienen los patricios (que son parte del pueblo) y que les permite gozar de la majestad de su poder con respecto a otros *Pater*, en Bodino, esta Autoritas sufre una redefinición. La ciudadanía de Bodino implica una concentración de la Autoritas en la figura del monarca soberano, a su vez *Pater* y a su vez respetuoso de las leyes divinas y naturales.

Los ciudadanos de Bodino pierden en Autoritas en favor del Monarca que resulta el detentador del poder de mando, se vuelve en destinatario absoluto y excluyente del poder, Bodino lo convierte en el personaje «autoritario».

Estos mismos ciudadanos en cambio, aún súbditos conservan la «potestas» romana, es decir que al resultar entre sí «libres e iguales» con respecto al poder soberano; en sus relaciones privadas conservan ese nivel de mando heredado del *Pater*, por esto es que pueden asociarse, gozan de privilegios propietarios, se respetan sus costumbres.

Así como el poder se volatiliza para los *Pater*-ciudadanos de Bodino, en el mismo sentido, la soberanía del monarca se encumbra en el proyecto político, restaurador del orden social y de la crisis de autoridad, este es el aporte principal de Bodino.

Paralelamente, Bodino hereda y adapta (no redefine) la noción de familia, propiedad, magistrados, corporaciones y colegios romanos.

El principal elemento que se aproxima a la modernidad es la distinción entre lo público y privado como esferas del soberano y de los súbditos respectivamente. Ese tránsito, tan bien explicado en el concepto y la configuración de ciudadanía de Bodino acercan una idea de los futuros sujetos de derecho privado y del Estado garante de ellos.

Otra idea moderna la encontramos en el concepto de propiedad que maneja, como atributo indispensable del ciudadano y fundamento republicano. La misma idea fundante de la propiedad, la encontraremos más tarde en el origen de la sociedad civil y el Estado de John Locke.

*La soberanía  
del monarca  
es el principio  
del proyecto  
político,  
restaurador  
del orden  
social y de la  
crisis de  
autoridad.*

### **Conclusiones**

La propuesta de Bodino por articular el poder político del «Estado-Ciudad», se sustenta en un modelo monista de base racional, pero con un sustento espiritual. Bodino intermedia el fundamento religioso en el origen de las familias y la Ciudad-Estado, de las leyes y la felicidad, de la paz y la estabilidad, de las relaciones entre la iglesia y el poder civil. Si bien es cierto el modelo de Bodino no otorga específica ni orgánicamente poder al clero, tampoco desconoce a éste

sus privilegios materiales (propiedades y estamentos, tan cuestionados en el proceso de Reforma de la Iglesia) y lo que es más importante, deja a salvo su autoridad, no terrenal, pero sí espiritual del culto a Dios, tan suficientemente poderosa como ideología: Dios, las leyes naturales y divinas, son finalmente el referente del monarca y los súbditos.

El concepto de soberanía, vinculado a la configuración de la esfera pública ciudadana, con el conjunto de redefiniciones jurídico políticas que trae el «status ciudadano», es el principal elemento político filosófico que Bodino emplea para sustentar la «inevitabilidad» del poder absoluto que requiere el monarca.

### ***Bibliografía***

- BODINO, Jean. *«Los seis libros de la República»*, Madrid, Ediciones Aguilar, 1973.  
Traducción de Pedro Bravo Gala.
- CHEVALIER, Jean J. *«Los grandes textos políticos desde Maquiavelo a nuestros días»*, Madrid, Ediciones Aguilar, 5a. edición, 1965.
- DE COULANGES, Numa Fustel. *«La ciudad antigua»*, Lima, Editorial Peisa. s/f.
- JELLINEK, George. *«Teoría General del Estado»*, Buenos Aires, Editorial Albatros, 1981.
- SABINE, George. *«Historia de la Teoría Política»*, México, Fondo de Cultura Económica, 3ra. edición, 1965.